

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1707 / 2022

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MIRNA RODRÍGUEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-845, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA “PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL TRAMO RUTA 2 (KM 66) - AGUAITY - TOBATI”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, Y SU REPRESENTANTE ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, A SER DESARROLLADA EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA”.

Página 1 de 3

Asunción, 27 de Septiembre del 2022.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 9056/2020, de fecha 30/12/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ing. Mirna Rodríguez, con registro CTCA Nº I-845, correspondiente al Proyecto “PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL TRAMO RUTA 2 (KM 66) - AGUAITY - TOBATI”, cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - MOPC, y su representante es la Lic. Mirta Isabel Medina Ruiz, Directora de la Dirección de Gestión Socioambiental del MOPC, a ser desarrollada en el Departamento de Cordillera.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma, quien Dictamina a favor de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, según Dictamen Técnico Nº 113592/2022, de fecha 26/09/2022; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 1332/2022, de fecha 23 de septiembre del 2022 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en el diseño final de ingeniería y la construcción de una obra e pavimentación asfáltica del tramo Ruta 2 (km 66) – Aguaity – Tobati, en su traza por Santa Rosalía y su variante por 6 de Enero, tramos que actualmente son caminos no pavimentados.

Que, las tareas a llevarse a cabo incluirán trabajos de movimiento de suelos, construcción del paquete estructural, de obras de arte y de drenaje, de puentes de hormigón armado, así como también la construcción de obras complementarias.

Que, el tramo se inicia en el km 66 de la Ruta Nº 2 “Mariscal José Félix Estigarribia” entre Caacupé y Eusebio Ayala y culmina en la intersección de la calle Sargento Areco con la Ruta Caacupé – Tobati, Distrito de Tobati, totalizando 24,20 km de extensión, esta longitud incluye la traza que pasa por la Colonia Santa Rosalía (17,84 km) y la variante que pasa por la comunidad 6 de Enero (6,36 km).

Que, para la obra de pavimentación asfáltica, se prevé una calzada de 7,00 m de ancho y banquetas pavimentadas a ambos lados de 1,00 m de ancho y adicionalmente bermas imprimadas de ancho variable, totalizando una plataforma de 10,00 a 11,00 m de ancho.

Que, en cuanto a las obras de arte se construirán alcantarillas tubulares y celulares, cunetas revestidas y obras complementarias tales como señalización horizontal y vertical, colocación de tachas y tachones, pórticos, iluminación, varadas, dársenas de pesaje, casetas de resguardo peatonal, entre otros.

Que, el proyecto ha sido analizado cartográficamente por la Dirección de Geomática, informado que según Dictamen SIAM Nº 31624/2021, de fecha 06/04/2021: el proyecto “no aplica: La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, no aplica: El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, no aplica: La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, no se visualiza cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas.”

Que, según el Dictamen SIAM Nº 40612/2021, de fecha 22/04/2021, el Departamento de Residuos Sólidos, recomienda realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efuentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final, para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto, plan de contingencias para casos de emergencias, plan de salud y seguridad ocupación.

69005

DUPPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN N° 1707 / 2022

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MIRNA RODRÍGUEZ, CON REGISTRO CTCA N° I-845, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL TRAMO RUTA 2 (KM 66) - AGUAITY - TOBATI", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, Y SU REPRESENTANTE ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, A SER DESARROLLADA EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Página 2 de 3

Que, según Dictamen SIAM N° 47577/2021, de fecha 14/05/2021, la Dirección de Recursos Hídricos, indica que no encuentran objeciones algunas al proyecto. No obstante, recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. E indica que en la próxima auditoria deberá mencionar los diferentes montajes de campamentos instalados y las medidas utilizadas para levantamiento de los mismos. Evidencias fotográficas. En cuanto al Plan de Comunicación, se deberá evidenciar con fotografías de las medidas implementadas para la comunidad sobre la duración de las obras.

Que, según Dictamen SIAM N° 56624/2021, de fecha 02/06/2021, la Dirección de Servicios Ambientales, manifiesta que Requiere la adquisición de servicios ambientales, excepto los que se hallen en zonas urbanas.

Que, el proponente ha adjuntado el cronograma de adquisición de servicios ambientales, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 3001/2006 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales, el Decreto N° 11202/2013 que reglamenta el art. 11 de la Ley N° 3001/2006 y las Resoluciones MADES N° 81/19 y la Resolución MADES N° 153/2020, que actualiza el mecanismo de adquisición de servicios ambientales, cuyo valor estimado de servicios ambientales a adquirir asciende a la suma de 631.196.081 Gs., (seiscientos treinta y un millones ciento noventa y seis mil ochenta y un guaraníes), equivalente al 1% del costo de inversión.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El proponente debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 3001/06 De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto N° 11.202/13 y la Resolución N° 153/20 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

69006

DUPPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1707 / 2022

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MIRNA RODRÍGUEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-845, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL TRAMO RUTA 2 (KM 66) - AGUAITY - TOBATI", CUYO PROponente ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, Y SU REPRESENTANTE ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, A SER DESARROLLADA EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Página 3 de 3

- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 5º El Responsable deberá presentar con el Informe de Auditoría el Contrato de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales que deberá estar registrado en la DSA del MADES.
- Art. 6º El Responsable, deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final, para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto, plan de contingencias para casos de emergencias, plan de salud y seguridad ocupación. En la próxima auditoria deberá mencionar los diferentes montajes de campamentos instalados y las medidas utilizadas para levantamiento de los mismos. Evidencias fotográficas. En cuanto al Plan de Comunicación, se deberá evidenciar con fotografías de las medidas implementadas para la comunidad sobre la duración de las obras.
- Art. 7º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 69005 (Sesenta y Nueve Mil Cinco), Hoja de Seguridad Nº 69006 (Sesenta y Nueve Mil Seis) y Hoja de Seguridad Nº 69007 (Sesenta y Nueve Mil Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 12º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

69007

DUPPLICADO